

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-0193 del 30 de enero de 2024, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 02 de febrero de 2024.

2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico **IT-00618 del 08 de febrero de 2024**, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

En visita de atención a la queja interpuesta en oficio por el Policía Ambiental Subintendente Michel Ramírez David, adscrito a la Subestación de Policía del municipio de Sonsón y con radicado de Cornare con No SCQ-133-0193 del 30 de enero de 2024, se hace visita técnica el día 2 de febrero de 2024, a un predio ubicado en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón, en la coordenada X: - 075° 16'8.53" Y: 05° 42'23.85" y folio de matrícula 028-18730 (Imagen 1).

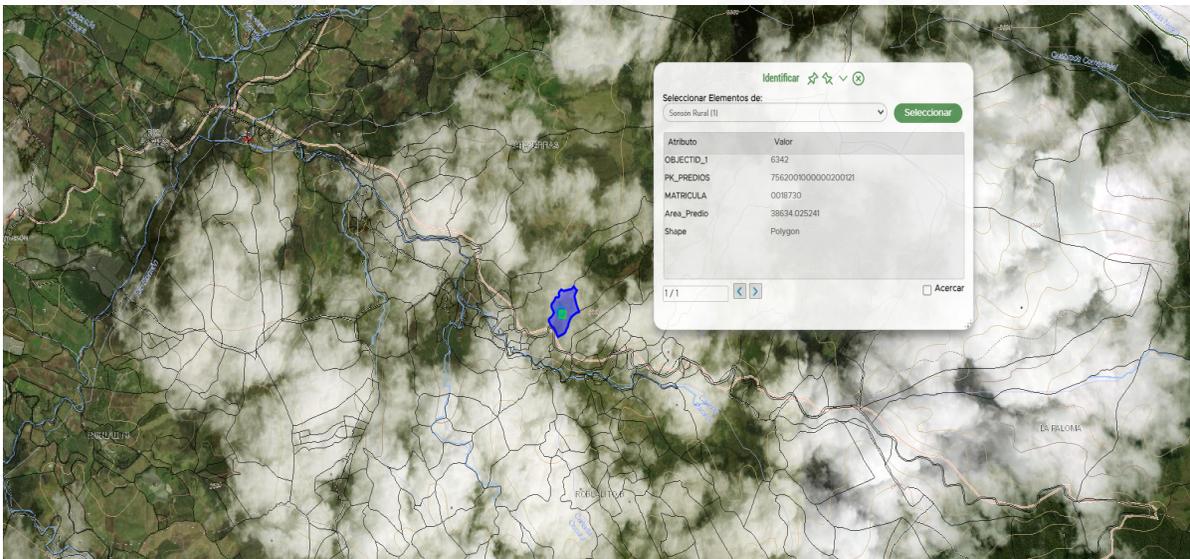


Imagen1, Fuente: Geoportal MAPGIS 8 Cornare

*Donde se pudo apreciar que se realizó el aprovechamiento forestal de aproximadamente 220 individuos de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*) principalmente, con diámetros a la altura de pecho DAP promedio de 0.22 metros en un área de 0.2 has aproximadamente, que revisada la base de datos de la Corporación dicho aprovechamiento forestal se realizó sin autorización de Cornare.*

Adema se realizó quema de material vegetal como helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), rastrojo medio y bajo en un área aproximada de 0.1 has (Ver registros fotográficos, anexos), no se afectaron fuentes agua o nacimientos en el predio.

La afectación en el momento de la visita de la Policía Ambiental de la Subestación Sonsón, se encontró al señor Jorge Abelardo Ospina Escobar con cedula de ciudadanía No 70.722.793 realizando actividades de tala; en comunicación telefónica por parte de Cornare el señor Jorge Abelardo manifiesta que él realizó dicha actividad de aprovechamiento forestal en el predio.

Revisada la información del VUR (Ventanilla única de Registro) el predio con folio de matrícula No 028- 18730 pertenece al señor Rubén Ospina Escobar con cedula de ciudadanía No 759.269.

La zona del predio donde se realizó la afectación se encuentra en área de zonificación ambiental del POMCA del río Arma (Resolución 112-0397-2019) en Categoría de ordenación: En áreas de protección y Subzona de manejo: Áreas de importancia ambiental Categoría: El área del predio donde se realizaron las afectaciones se encuentra ubicada en Subzona de manejo: En áreas agrosilvopastriales- Zona de manejo: Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales- Categoría de Ordenación: Uso múltiple. (Imagen 3)

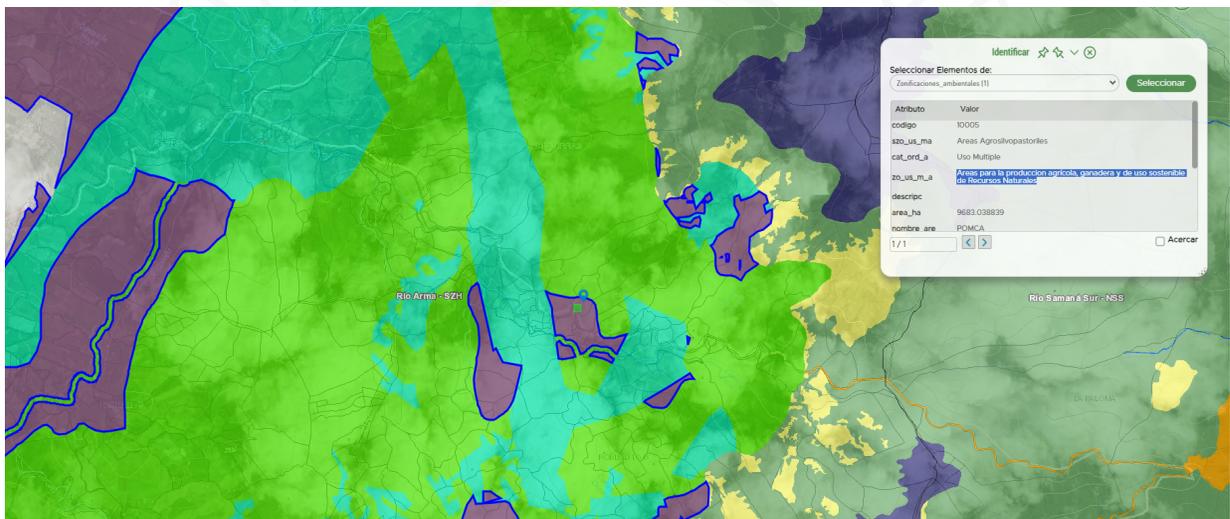


Imagen2, Fuente: Geoportal MAPGIS 8 Cornare

4. Conclusiones:

En atención a la queja SCQ-133-0193 del 30 de enero de 2024 se pudo apreciar el aprovechamiento de aproximadamente 220 individuos de especies exótica Pino Cipres (*Cupressus lusitánica*) en un área de 0.2 has, sin contar con los permisos de CORNARE, donde además se realizó quema de vegetación de rastrojo principalmente en un área aproximada de 0.1 has, dicha afectación fue realizado en el predio con folio de matrícula No 028-18730 ubicado en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón con coordenadas X: - 075° 16'8.53" Y: 05° 42'23.85", Dicha actividad fue realizada por el señor Jorge Abelardo Ospina Escobar con cedula de ciudadanía No 70.722.793 y el predio es de propiedad del señor Rubén Ospina Escobar con cedula de ciudadanía No 759.269.

Registro fotográfico:



3. Que consultaba la base de datos única de afiliados BDU, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se logra establecer que el señor **RUBÉN OSPINA ESCOBAR**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 759.269, reporta como estado de afiliación “Fallecido” (Ver imagen) y en la página de la Registraduría Nacional Del Estado Civil, presenta novedad de “Cancelada por Muerte” mediante Resolución 8577 del 23/09/2011. (Ver imagen).

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDU en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	759269
NOMBRES	RUBEN
APELLIDOS	OSPINA ESCOBAR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	SONSON

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	SUBSIDIADO	01/10/2006	20/07/2011	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 02/08/2024 13:56:45 | Estación de origen: 192.168.70.220

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
759269	Cancelada por Muerte	8577 de 2011	23/09/2011
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.12.14. establece: *Aprovechamiento De Árboles Aislados Y De Sombrío. <Artículo adicionado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Que el artículo 2.2.5.1.3.14 ibidem, estable que: **QUEMAS ABIERTAS EN ÁREAS RURALES.** *Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:*

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

(...)

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de tala, al señor **JORGE ALBERTO OSPINA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.793, ya que la intervención se está realizando sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024 “Por Medio De La Cual Se Adopta El Plan De Contingencia Regional Durante El Fenómeno Del Niño, Temporada De Menos Lluvias Y Desabastecimiento Hídrico Y Se Adoptan Otras Determinaciones”, refleja la determinación tomada por Cornare para hacer frente a la atención y prevención de contingencias derivadas de los efectos del fenómeno del niño.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de tala, que se adelantan en el predio ubicado en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-18730, en un sitio con coordenadas X: -075° 16' 8.53" Y: 05° 42' 23.85" Z: 2389 msnm, ya que la intervención no cuenta con autorización por parte de la Autoridad Ambiental; la anterior medida se impone al señor **JORGE ALBERTO OSPINA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.793, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2º. Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º. Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **JORGE ALBERTO OSPINA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.793, para que una vez se notifique el presente acto administrativo, dé cumplimiento a:

1. Conservar y preservar las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental.
2. Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.
3. En caso de requerir un aprovechamiento forestal, deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto 1076 de 2015 y tramitar el respectivo permiso ambiental.
4. No podrá movilizar ni comercializar la madera producto del aprovechamiento realizado.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR al señor **JORGE ALBERTO OSPINA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.793, que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGE ALBERTO OSPINA ESCOBAR**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 y 38 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.43249.

Asunto: Queja - Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Jairsiño Llerena.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 02/02/2024 Hora: 10:27 AM No. Consulta: 515913491

N° Matrícula Inmobiliaria: 028-18730 Referencia Catastral: 057560001000000020121000000000

Departamento: ANTIOQUIA Referencia Catastral Anterior: 2-00-2-21

Municipio: SONSON Cédula Catastral:

Vereda: CHAVERRAS Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LA COMPAÑIA

Direcciones Anteriores:

Determinación: Destinación económica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 01/09/1994 Tipo de Instrumento: OFICIO

Fecha de Instrumento: 20/06/1966

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios



NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
759269	CÉDULA CIUDADANÍA	RUBEN OSPINA ESCOBAR	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO CUYA CABIDA HA SIDO CALCULADA EN 8 Y 1/2 HAS. CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 600 DE 28 DE AGOSTO DE 1.970 NOTARÍA PRIMERA DE SONSÓN. MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN: M.201 T.75 F.201

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		19/04/2021	ICARE-2021	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

Trámites en curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 02/02/2024 Hora: 10:27 AM No. Consulta: 515913491

N° Matrícula Inmobiliaria: 028-18730 Referencia Catastral: 057560001000000020121000000000

Departamento: ANTIOQUIA Referencia Catastral Anterior: 2-00-2-21

Municipio: SONSON Cédula Catastral:

Vereda: CHAVERRAS Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LA COMPAÑIA

Direcciones Anteriores:

Determinación: Destinación económica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 01/09/1994 Tipo de Instrumento: OFICIO

Fecha de Instrumento: 20/06/1966

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
759269	CÉDULA CIUDADANÍA	RUBEN OSPINA ESCOBAR	

Complementaciones

Cabida y Linderos

UN LOTE DE TERRENO CUYA CABIDA HA SIDO CALCULADA EN 8 Y 1/2 HAS. CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 600 DE 28 DE AGOSTO DE 1.970 NOTARÍA PRIMERA DE SONSÓN. MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN: M.201 T.75 F.201

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		19/04/2021	ICARE-2021	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

TIERRAS EN CURSO

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.